

**ORDENANZA 063-GADMA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ARCHIDONA**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, manifiesta que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal f), señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.4 dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en el artículo 30 manifiesta: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”;

Que, el Reglamento antes señalado, en el artículo 83, determina que los Municipios regularan mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias le corresponde otorgar;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, del 25 de abril de 2012, aprobó transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, expidió la Resolución 097-DIR-2014-ANT, del 29 de septiembre de 2014, la misma que señala: *Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, empezara a ejecutar la competencia de títulos habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014; Art. 4.- Las modalidades que le corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en títulos habilitantes son: Transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT; Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, dará observancia a los estudios de necesidad constantes en las Resoluciones 020-DIR-2011-CNTTTSV, del 8 de febrero de 2011 y 145-DIR-2013-ANT, del 17 de octubre de 2017, que fue debidamente aprobada y emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; resoluciones que tendrán vigencia en el tiempo mientras no se detecte una nueva necesidad justificada técnicamente de transporte terrestre en su jurisdicción; y,*

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias expide la

**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ARCHIDONA.**

**CAPITULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación y alcance.-** Las disposiciones previstas en esta Ordenanza planifican y regulan el procedimiento previo a la obtención de los títulos habilitantes, así como en el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes del servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y por constituirse en el cantón Archidona.

**Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Título habilitante es el instrumento legal con el cual el GAD Municipal de Archidona autoriza prestar un servicio de transporte terrestre, a una persona jurídica con domicilio en la ciudad de Archidona, que tenga capacidad técnica y financiera, y que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, los reglamentos y la presente Ordenanza.

Corresponde al señor Alcalde del GAD Municipal de Archidona, en ejercicio de sus respectivas competencias en la jurisdicción cantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito intracantonal; y,

- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

**Art. 3.- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al estudio de necesidad e informe técnico de factibilidad realizado a través de la Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Los informes técnicos se sustentarán en el estudio de necesidad respectivo, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes serán conferidos o emitidos por el señor Alcalde a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

## **CAPITULO II DEL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 5.- De la naturaleza.-** El Estudio de Necesidad es un instrumento de planificación que se realiza sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y la demanda del servicio, con la finalidad de regular la prestación de los servicios de transporte y evitar la sobre oferta dentro del cantón Archidona.

**Art. 6.- Organismo competente.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a través de la Coordinación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (CTTTSV), tiene la competencia para la realización del Estudio de Necesidad del Transporte, de oficio o previo a la solicitud de las cooperativas o compañías de transporte que se encuentren prestando los servicios de transporte o de nuevas cooperativas o compañías que se encuentren en proceso de constitución, solicitud que será presentada al señor Alcalde.

**Art. 7.- Plazo.-** El Estudio de Necesidad para el transporte comercial en taxi ejecutivo y convencional, transporte escolar e institucional, transporte de carga liviana y para el transporte público intracantonal, se realizara cada 5 años; sin embargo el Concejo Municipal previo un informe técnico motivado emitido por la CTTTSV, mediante la respectiva resolución dispondrá a la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Archidona, se realice el Estudio de Necesidad antes del plazo indicado.

**Art. 8.- Requisitos del Estudio de Necesidad.-** El Estudio de Necesidad contendrá los requisitos básicos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, así

como las condiciones específicas requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, tales como:

- a) Antecedentes;
- b) Normativa legal aplicable;
- c) Estudio demográfico de la Provincia y el cantón Archidona;
- d) Estudio socio-económico del cantón Archidona;
- e) Estudio de infraestructura vial del cantón Archidona;
- f) Metodología aplicada;
- g) Fijación técnica de la parada del medio de transporte, de acuerdo al uso y ocupación del suelo; y,
- h) Acta de socialización a los actores sociales, organizaciones indígenas y transportistas del cantón Archidona.

**Art. 9.- Procedimiento de aprobación.-** La CTTTSV del GAD Municipal de Archidona presentará el Estudio de Necesidad a la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, quien dentro del plazo de 5 días remitirá a la Procuraduría Sindica para que emita el informe jurídico respecto al cumplimiento de la normativa Constitucional, legal, resolutivas de la Agencia Nacional de Tránsito y normativa interna del GAD Municipal de Archidona, mismo que lo realizará dentro del plazo de 8 días, para posteriormente remitir el expediente al señor Alcalde;

Si el informe jurídico fuere procedente, el señor Alcalde en un plazo de 15 días remitirá el Estudio del Necesidad al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis y aprobación en un solo debate. En caso que el Estudio de Necesidad se realice a través de una consultoría, se requerirá además de un informe técnico realizado por la CTTTSV.

Si el informe jurídico no fuera procedente, el señor Alcalde remitirá a la CTTTSV, para su revisión y análisis y de ser el caso el Coordinador de Tránsito elaborará un informe técnico motivado del Estudio de Necesidad, a la máxima autoridad Municipal de Archidona para el trámite respectivo.

### **CAPITULO III DEL INFORME DE FACTIBILIDAD**

**Art. 10.- Del informe de factibilidad para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte terrestre.-** Es el documento obligatorio en el cual se manifiesta las condiciones mínimas favorables para la constitución jurídica de una compañía o cooperativa, a fin de que opere en una de las modalidades de transporte público o comercial dentro del cantón Archidona. Este informe será otorgado por el señor Alcalde, previo la presentación del informe técnico y jurídico favorable que servirán de sustento para el acto respectivo.

Sin perjuicio de su constitución, para prestar servicios de transporte terrestre, las operadoras deberán obtener el respectivo título habilitante.

Para el otorgamiento del informe de factibilidad, se priorizara el orden de ingreso de las solicitudes presentadas por parte de las compañías o cooperativas de transporte, mismos que deberán contener todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, caso contrario se considerara como no presentado.

**Art. 11.- Requisitos para el otorgamiento del informe de factibilidad.-** Para el otorgamiento del informe de factibilidad, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito en el formulario que para el efecto emite la CTTTSV, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto del estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de la cooperativa o accionistas de la compañía considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa existente; para lo cual presentarán el certificado de no pertenecer a otra cooperativa y/o compañía de similar modalidad;
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- e) Comprobante de pago del costo del servicio;
- f) Para el caso de cooperativas, copia certificada del acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Archidona por cada futuro socio o accionista y del Gerente General;
- h) Designación de un representante provisional, identificación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- i) Los demás que establezca el ente rector para cada una de las modalidades.

La CTTTSV verificará sobre la base de las certificaciones, que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas.

**Art. 12.- Del procedimiento para la obtención del informe de factibilidad para la constitución jurídica.-** Una vez presentada la solicitud al GAD Municipal de Archidona, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 11, la CTTTSV verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días, y solicitará a los departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta y cinco días presenten los informes técnico y jurídico respectivamente.

La CTTTSV una vez que cuente con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada, solicitando que en el término de cinco días presenten de ser necesarias, la aclaración o actualización de la información.

El señor Alcalde con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico, emitirá la Resolución de factibilidad para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de diez días contados a partir de la presentación del expediente en Secretaría General.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, dentro del término de diez días el señor Alcalde resolverá negando la petición del informe de factibilidad solicitada para la constitución jurídica y se procederá con el trámite del informe de factibilidad con la siguiente compañía o cooperativa solicitante.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término.

## **CAPITULO IV DE LOS TÍTULOS HABILITANTES**

### **SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES**

**Art. 13.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.-** Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, suscrita por el representante legal de la peticionaria adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copia de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copia de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, modelo, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad de acuerdo con la normativa vigente;
- e) Anteproyecto técnico económico que contenga y describa lo siguiente: El servicio propuesto, cobertura del servicio (origen – destino), ubicación de las oficinas de venta del servicio, características especiales que identifiquen a las

- variantes, cuando corresponda, para el caso de los servicios de transporte terrestre comercial, y análisis de interferencias;
- f) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas o accionistas de compañía, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
  - g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
  - h) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Archidona por cada socio o accionista y del Gerente General;
  - i) Indicación del domicilio físico, números de teléfono, dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso de la cooperativa o compañía de transporte;
  - j) Patente municipal;
  - k) Comprobante de pago del costo de servicio; y,
  - l) Los demás que establezca el ente rector para cada una de las modalidades.

**Art. 14.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.-**

Una vez presentada la solicitud al señor Alcalde adjuntado los requisitos indicados en el artículo 13 de esta Ordenanza, la CTTTSV verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará al departamento o funcionario correspondiente que en el término no mayor a treinta y cinco días presente el informe técnico respectivo.

La CTTTSV en caso de contar con el informe técnico favorable que justifiquen la procedencia técnica, notificará a la parte interesada que ha sido aprobado su requerimiento y solicitará que hasta en un término de ciento ochenta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir de los socios o accionistas. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad, para lo cual presentara el mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que justifique su afiliación y su historial laboral;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad, copia certificada de la factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proformas del vehículo, certificado de la revisión vehicular de todas las unidades de la compañía o cooperativa, que brindarán el servicio en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitidos por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;

En el caso de transporte público colectivo además deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Archidona la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora con una calificación de riesgo no inferior a “AA”. En caso de las aseguradoras, serán compañías debidamente autorizadas para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad, el cual deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación;
- b) La póliza de responsabilidad civil frente a terceros para cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucciones de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad como contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador, las cuales deberán pagar oportunamente las primas por todas las pólizas de seguro que hayan contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tengan una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento;
- c) Análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud;
- d) Rutas y frecuencias por período de día y días de la semana;
- e) Nombre y número de la línea y sus variantes;
- f) Ubicación de los paraderos y/o terminales que podrá usar.
- g) Análisis de interferencias.

La CTTTSV emitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días, con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

La CTTTSV, resolverá el otorgamiento del permiso de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación. Para el servicio de transporte público, la CTTTSV notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la CTTTSV emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con el informe técnico desfavorable o no contar con la documentación antes indicada, la máxima Autoridad Municipal resolverá negar la petición y archivar el proceso; y los cupos automáticamente se revierten al GAD Municipal de Archidona y se procederá con el trámite del informe de factibilidad con la siguiente compañía o cooperativa solicitante.

De ser necesario la ampliación o aclaración de la información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

## **SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES**

**Art. 15.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.-** Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita al señor Alcalde suscrita por el representante legal de la operadora la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copia de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copia de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular que brinda el servicio en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitidos por el ente rector o copia certificada de la factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en caso de unidades de un año inferior al 2010, un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de factura, nombre de casa comercial, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;
- h) Certificado y copia notariada de la licencia profesional de conducir del socio o accionista. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad, para lo cual deberá presentar original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que justifique su afiliación y su historial laboral.

- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;
- k) Certificado de aprobación de la última revisión técnica vehicular de la flota vehicular;
- l) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Archidona de los socios o accionistas y del Gerente General; y,
- m) Los demás que establezca el ente rector para cada una de las modalidades.

La CTTTSV verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de revocatoria o imposibilidad de renovación del título habilitante.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

**Art. 16.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud de renovación al señor Alcalde, mismo que deberá ser con 60 días antes del cumplimiento del plazo del contrato o permiso de operación, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 15 de la presente Ordenanza, la CTTTSV verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y solicitará a los departamentos o funcionarios correspondiente que en el término no mayor a treinta y cinco días presente el informe técnico y financiero respectivo; para que en el término de diez días el señor Alcalde resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con el informe técnico favorable.

Para el servicio de transporte público, la CTTTSV notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación.

En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, el señor Alcalde emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con un informe técnico y financiero desfavorable, o que el peticionario no suscriba el contrato de operación, el señor Alcalde resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días y automáticamente los cupos se revierten al Gobierno Municipal de Archidona y se procederá con el trámite de las cooperativas o compañías que hayan presentado o que presenten su requerimiento.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Alcalde quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

### **TÍTULO III DE LA REVOCATORIA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES**

**Art. 17.- Las causales para la revocatoria.-** La revocatoria de los títulos habilitantes procederá por las causales que se detallan a continuación:

- a) Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso;
- b) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de su modalidad de transporte;
- c) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte o por no contar con la flota vehicular, sin que esta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- d) Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el permiso de operación;
- e) Declaración administrativa de nulidad de oficio o a petición de la parte, de la resolución que otorga los permisos de operación;
- f) Conclusión de los títulos habilitantes, permisos de operación y autorizaciones de operación, de oficio o a pedido de parte, dispuesto por la autoridad competente, conclusión que surtirá efecto una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme;
- g) Por tres sanciones debidamente comprobadas; y,
- h) Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de Aplicación y demás instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 18.- Del procedimiento de la revocatoria.-** El proceso de revocatoria de los títulos habilitantes procederá previa denuncia expresa o de oficio por parte del GAD Municipal de Archidona, que obligatoriamente cumplirá con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Una vez cumplido con el debido proceso, la CTTTSV emitirá el informe técnico respectivo al señor Alcalde para que en el término de 5 días se remita al Procurador Síndico, a fin de que emita el informe jurídico correspondiente dentro del plazo de 5 días. Si el informe técnico y jurídico fuere procedente el señor Alcalde emitirá la resolución administrativa de revocatoria del título habilitante y los cupos automáticamente se revertirán al Gobierno Municipal de Archidona, con lo cual se procederá con el trámite de otorgamiento de títulos habilitantes de las cooperativas o compañías que hayan presentado el requerimiento.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía, la cual

emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

#### **TITULO IV DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES**

**Art. 19.- De los valores.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al GAD Municipal de Archidona por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente.

**Art. 20.- De las multas y sanciones.-** La máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tiene la competencia para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte, por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes y las normas aplicables.

El Alcalde o Alcaldesa observando las normas del debido proceso, podrá reformar, suspender temporalmente, revocar o terminar definitivamente según corresponda los títulos habilitantes mediante resolución motivada, previo informe técnico y jurídico emitida por la CTTTSV y la Procuraduría Sindica, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público, la CTTTSV establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **TÍTULO V DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Art. 21.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La CTTTSV llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 22.-Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de

transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la CTTTSV en el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Las operadoras de transporte comercial que operen en el cantón Archidona, en el plazo de 30 días de publicada esta Ordenanza, deberán actualizar su permiso de operación de conformidad a la Disposición General Cuarta de la presente normativa.

**SEGUNDA:** Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la CTTTSV, emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación.

**TERCERA.-** La CTTTSV en el plazo de tres meses deberá verificar que las unidades de taxi que prestan servicio en el cantón Archidona tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional.

**CUARTA.-** Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicios legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

**QUINTA.-** Mínimo cada dos años la CTTTSV deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte que operan en el Cantón Archidona.

**SEXTA.-** El GAD Municipal de Archidona de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 097-DE-ANT-2014, del 29 de septiembre de 2014, para el otorgamiento de títulos habilitantes y satisfacer la demanda existente, acatará el resultado del Estudio de Necesidad realizada por la Agencia Nacional de Tránsito para el transporte terrestre y que se encuentra aprobada en la Resolución 145-DIR-2013-ANT, para lo cual tomará en cuenta la demanda calculada para cada modalidad de transporte dentro de la jurisdicción cantonal; así como dispondrá la habilitación respectiva de la flota vehicular calificada por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante convenio suscrito con los operadores del servicio de transporte ejecutivo, y que no se encuentren entregados o habilitados hasta la actualidad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Coordinación de Servicios Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Archidona.

**TERCERA.-** La CTTTSV se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

**CUARTA.-** Los títulos habilitantes deberán ser firmados por la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y deberán contener la información de conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas. Contendrán además derechos y obligaciones de operadoras, GAD Municipal de Archidona y conductores, así como los niveles de calidad del servicio y el plazo de caducidad del título habilitante.

**QUINTA.-** Las unidades vehiculares constantes en los títulos habilitantes y en el convenio suscrito con la Agencia Nacional de Tránsito, que aún no se encuentran habilitadas para prestar el servicio en las diferentes modalidades, se concede un plazo de 60 días para la habilitación de la misma; esto con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia. Caso contrario, tácitamente los cupos retornaran al GAD Municipal de Archidona, a fin de disponer de las mismas.

**SEXTA.-** Para la elaboración de los informes técnicos previsto en esta Ordenanza se deberá verificar que las unidades cumplan con las características técnicas dispuestas en el ordenamiento jurídico.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a su normativa; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente; así como, una vez otorgadas los títulos habilitantes en las modalidades respectivas, o habilitada la flota vehicular calificada por la ANT, los Estudios de Necesidad realizados por la ANT y los Convenios suscritos con los mismos quedan sin efecto, debiendo a partir de la aprobación del presente instrumento cumplir estrictamente con lo estipulado en la Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**



Sr. Juanito Alvarado  
ALCALDE  
ENCARGADO



Ab. Edisson Romo Maroto  
SECRETARIO GENERAL

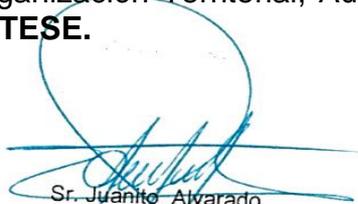
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 03 de diciembre de 2018 y 14 de enero de 2019, mediante Resoluciones de Concejo 0600 y 0632, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edisson Romo Maroto  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 18 de enero de 2019. Las 08H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Sr. Juanito Alvarado  
ALCALDE  
ENCARGADO



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Juanito Alvarado, Alcalde de Archidona Encargado, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edisson Romo Maroto  
SECRETARIO GENERAL

